

Constancia: Los herederos de Reinel Herrera Naranjo, presentaron escrito en el que no alegaron la nulidad advertida por el Despacho, quedando así saneada. Fue aportado registro civil de defunción del señor Danilo Bustos Jiménez, quien falleció en el curso del proceso y no estaba representado por apoderado ni curador ad-litem-. Fue presentado memorial sustituyendo poder. A Despacho.

La Tebaida Q., enero 24 de 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Decreta interrupción/Acepta sustitución

Proceso: Verbal sumario/Declaración de pertenencia

Demandante: Jorge Eliécer Caro Botero

Demandado: Jorge Andrés Caro Cortes y otros.

Radicación: 634014089002-2019-00119-00

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y conforme lo ordenan los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso, se decreta la interrupción del proceso, para que dentro del término de cinco (5) días de la notificación por aviso del presente auto, comparezcan al proceso, las personas relacionadas en la última disposición citada.

Por otra parte, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada Leidy Carolina Zapata Vega, en cabeza del abogado Juan Alejandro Cedeño Palomino, portador de la T.P. No. 309.866 del C.S. de la Judicatura, para continuar la representación de la parte demandante en este proceso.

Notifíquese,

